

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2018-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNÁN MARÍN ZULUAGA
DEMANDADO: MARIBEL MARTÍNEZ VEGA

Pasa el despacho a resolver solicitud allegada por el señor **DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA**, en su calidad de Representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., la cual fue designada dentro del presente proceso como **SECUESTRE** del inmueble que fuera rematado y adjudicado al demandante HERNÁN MARÍN ZULUAGA.

Indica el peticionario entre otras cosas que, por haberse cumplido a cabalidad con el mandato y la asignación recibida, le sea concedido la fijación de honorarios de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, siendo tasados al valor máximo expresado en el acuerdo, esto es, 100 SMLDV, solicitándose además que sea ordenado el pago de estos a cargo de la parte demandante.

Dice el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, en sus artículos 25 y 26:

REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA

CAPÍTULO I

Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución

Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

De lo anterior, es claro interpretar que, si bien, el encargo merece su retribución en proporción a la labor encomendada, no basta con la sola afirmación de gestión, pues, sin perjuicio de la buena fe, debe demostrarse sumariamente que efectivamente se ha realizado en debida forma las obligaciones de la designación, debiendo entonces no reclamar a *priori*, sin antes aportar los soportes correspondientes que sustenten su petición, máxime cuando en el libelo procesal no se cuenta con elementos que apoyen su petición y que permitan resolver positivamente su solicitud.

Por lo cual, previamente a resolver lo solicitado, se le requerirá, a fin de que **rinda** cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, **allegando** los soportes de gestión correspondientes que sustenten las mismas.

Por otra parte, observa el despacho que a la fecha el adjudicatario no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en providencia de fecha 8 de marzo de 2023, por lo que se le requerirá en tal sentido.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al **SECUESTRE** señor **DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA**, en su calidad de Representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído por estado electrónico, **rinda** cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, **allegando** los soportes de gestión correspondientes que sustenten las mismas.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **HERNÁN MARÍN ZULUAGA**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído por estado electrónico, **allegue** los soportes correspondientes al pago de impuesto y/o cualquier otro cargo asumido, respecto del inmueble adjudicado, debiendo justificar los motivos de la dilación en la presentación de estos.

TERCERO: REQUERIR a secretaría para que proceda con la liquidación de costas ordenadas en auto de fecha 8 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA SECRETARIA
	La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 24 ABR 2023
	NELSY C. SÁNCHEZ TREJO SECRETARIA

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4258ba3dd401aed88d3043d4a3b16493242980e276d749b59a6ba0a69dc7b494**

Documento generado en 21/04/2023 12:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>